

INFORMACIÓN IMPORTANTE DE CARA A LA HUELGA DE FEBRERO



¿Qué ley regula el derecho a huelga?

El ejercicio del derecho de huelga que el artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce a todos los trabajadores y trabajadoras para la defensa de sus intereses rebasa el plano de las relaciones entre estos y los empresarios para ingresar en el campo de lo público, cuando el empleador resulta ser la propia Administración Pública o se afectan los servicios esenciales respecto de los cuales ésta cumple una función de garantía.

Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1977/BOE-A-1977-6061-consolidado.pdf>

El ejercicio del derecho de huelga supone una ausencia del puesto de trabajo de carácter justificado de la que se derivan consecuencias económicas como queda recogido en el artículo 30.2 de la Ley 7/2007 del EBEP:

Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esta situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

A los funcionarios y funcionarias en huelga, al permanecer en la situación administrativa de “servicio activo”, **se les computan los periodos de paro a efectos de ascensos y trienios, no afectando dichos periodos a sus prestaciones sociales ni al periodo vacacional establecido.** Es decir, te quitan el sueldo, pero computa como experiencia porque permaneces en servicio activo.

La participación en una huelga legal tampoco puede dar lugar a sanción alguna, salvo que el funcionario o funcionaria incurra en algunas de las faltas disciplinarias que prevé la legislación (incumplimiento de servicios mínimos, coartar la libertad de trabajo a compañeros o subordinados...). Igualmente, **quienes entorpezcan el ejercicio del derecho de huelga están sujetos a responsabilidad disciplinaria, civil y penal.**

¿Qué ocurre si estoy convocado a alguna actividad en el centro los días de la huelga, por ejemplo, sesiones de evaluación u otras?

Al estar ejerciendo tu derecho a secundar la huelga, además de no asistir a tu centro de trabajo, NO tienes que participar en ninguna actividad, ni reunión del centro educativo, ni tan siquiera si se celebra de forma telemática. En caso de celebrarse alguna, se tendrá que aplazar o celebrar sin tu presencia. pero no constituye una ilegalidad convocarlas, aunque no sería correcto desde el punto de vista lógico y sería razonable mover la fecha.

Artículo siete.

Uno. El ejercicio del derecho de huelga habrá de realizarse, precisamente, mediante la cesación de la prestación de servicios por los trabajadores afectados y sin ocupación por los mismos del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias.

Dos. Las huelgas rotatorias, las efectuadas por los trabajadores que presten servicios en sectores estratégicos con la finalidad de interrumpir el proceso productivo, las de celo o reglamento y, en general, cualquier forma de alteración colectiva en el régimen de trabajo distinta a la huelga, se considerarán actos ilícitos o abusivos.

¿Tengo que comunicar previamente al centro o a las familias que voy a secundar la huelga?

NO estás obligado a comunicar al centro educativo, ni a las familias, con carácter previo tu decisión de secundar la jornada o las jornadas de huelga (puedes secundar las tres jornadas, dos o una), aún cuando desde el centro te lo soliciten expresamente. Si deseas comunicarlo, lo puedes hacer, pero siempre por razones de cortesía y sin ninguna obligación al respecto. Si quieres pactar NO ser servicios mínimos para poder hacer huelga, puedes hablarlo con tu equipo directivo.

Así mismo, si en vuestro centro se prevé un alto seguimiento de la huelga, sin necesidad de dar ningún dato acerca de quién prevé secundarla, se puede poner esta circunstancia en conocimiento del equipo directivo solicitando que los servicios mínimos no recaigan siempre en las mismas personas, de modo que quede garantizada para todo el mundo la posibilidad de ejercer su derecho al menos en una o dos jornadas.

Puedes sumarte a la huelga incluso si has comunicado lo contrario en tu centro educativo y, posteriormente, cambias de opinión. En otras palabras, si en cualquier momento decides secundar la huelga, puedes participar en la misma.

¿Puedo dar información sobre la huelga?

Los piquetes informativos son legales, siempre que sean pacíficos. No deben superar las 20 personas.

Artículo seis.

Uno. El ejercicio del derecho de huelga no extingue la relación de trabajo, ni puede dar lugar a sanción alguna, salvo que el trabajador, durante la misma, incurriera en falta laboral.

Dos. Durante la huelga se entenderá suspendido el contrato de trabajo y el trabajador no tendrá derecho al salario.

Tres. El trabajador en huelga permanecerá en situación de alta especial en la Seguridad Social, con suspensión de la obligación de cotización por parte del empresario y del propio trabajador. El trabajador en huelga no tendrá derecho a la prestación por desempleo, ni a la económica por incapacidad laboral transitoria.

Cuatro. Se respetará la libertad de trabajo de aquellos trabajadores que no quisieran sumarse a la huelga.

Cinco. En tanto dure la huelga, el empresario no podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores que no estuviesen vinculados a la empresa al tiempo de ser comunicada la misma, salvo caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado número siete de este artículo.

Seis. Los trabajadores en huelga podrán efectuar publicidad de la misma, en forma pacífica, y llevar a efecto recogida de fondos sin coacción alguna.

Siete. El Comité de huelga habrá de garantizar durante la misma la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa. Corresponde al empresario la designación de los trabajadores que deban efectuar dichos servicios.

¿Qué es el comité de huelga?

Artículo cinco.

Sólo podrán ser elegidos miembros del comité de huelga trabajadores del propio centro de trabajo afectados por el conflicto.

La composición del comité de huelga no podrá exceder de doce personas.

Corresponde al comité de huelga participar en cuantas actuaciones sindicales, administrativas o judiciales se realicen para la solución del conflicto.

El fallo de la Sentencia del TC 11/1981 [Ref. BOE-T-1981-9433](#) establece:

"Que el apartado 1.º del artículo 5.º no es inconstitucional referido a huelgas cuyo ámbito no exceda de un solo Centro de trabajo, pero que lo es, en cambio, cuando las huelgas comprendan varios Centros de trabajo."

El comité de huelga ha sido convocado el 14 de febrero para acordar los Servicios Mínimos (daremos publicidad a los mismos cuando se publiquen)

SERVICIOS MÍNIMOS DE LA ÚLTIMA HUELGA EDUCATIVA CONVOCADA:

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

- 8 *ORDEN 1723/2023, de 23 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales para los centros docentes y/o educativos públicos dependientes de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga convocada para el día 26 de mayo de 2023.*

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2023/05/25/BOCM-20230525-8.PDF

¿Quién es el encargado de fijar los servicios mínimos?

Una vez publicada la orden de servicios mínimos en el BOCM, el responsable de determinar nominativamente las personas seleccionadas para los servicios mínimos es el DIRECTOR O DIRECTORA del centro.

No tienen por qué ser las mismas personas los tres días y se puede solicitar el poder negociarlos o acordarlos, según las necesidades o posturas ante los días de huelga.

Tercero

Personal responsable de los servicios mínimos

3.1. El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente orden, siendo el responsable de facilitar la información referente al seguimiento de la jornada de huelga.

¿Estoy obligado a cumplir los servicios mínimos si me nombran?

Sí, no te puedes negar a cumplirlos y puedes ser sancionado o sancionada en caso de hacerlo.

Cuarto

Responsabilidad por incumplimiento de los servicios mínimos

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

¿Si soy servicios mínimos cuento como docente en huelga? ¿Cobro las retribuciones de ese día?

Es importante aclarar que con la fijación de servicios mínimos se sacrifica el derecho de huelga de los trabajadores y trabajadoras designados para los mismos. Estos trabajadores, adscritos a la prestación de servicios mínimos, no ejercitan el derecho de huelga, por tanto, no cuentan en la estadística de personas que realizan la huelga (si es que nos facilitan esos datos).

Al ser servicios mínimos se cobra íntegramente el salario de ese día.

¿Cuándo se publican los servicios mínimos?

En la última huelga educativa se publicaron tres días antes del día de huelga.

Si tienes que trabajar el día de la huelga por ser servicio mínimo, pero querrías hacer huelga, puedes identificarte con un cartel o pegatina con el mensaje “Profesor o profesora de Servicios Mínimos” o “Maestro o maestra en huelga en servicios mínimos”. Parte de la fuerza de una huelga está en su visibilidad.